

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 007-2016-BCRP

Lima, 1 de abril de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,57204	16	8,59764
2	8,57375	17	8,59935
3	8,57545	18	8,60106
4	8,57716	19	8,60277
5	8,57886	20	8,60448
6	8,58057	21	8,60619
7	8,58227	22	8,60790
8	8,58398	23	8,60961
9	8,58569	24	8,61132
10	8,58739	25	8,61304
11	8,58910	26	8,61475
12	8,59081	27	8,61646
13	8,59252	28	8,61817
14	8,59422	29	8,61989
15	8,59593	30	8,62160

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General